

Parágrafo 1°. Los empleados públicos del nivel directivo podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Los empleos públicos del nivel Asesor del Despacho del Director General, podrán percibir la Prima Técnica en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1624 y 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual, que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de esa asignación y surtirá efecto una vez se expida el acto administrativo correspondiente por la autoridad competente.

Artículo 12. *Bonificación de Dirección.* El Director Nacional del Departamento Administrativo, los Directores de Inteligencia y el Inspector Nacional del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, tendrán derecho a percibir la bonificación de dirección conforme lo establece el Decreto 3150 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Artículo 13. *Pólizas de Seguros.* El Director del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia podrá contratar un seguro de vida colectivo para los servidores públicos de la Dirección Nacional de Inteligencia, que por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida.

Artículo 14. *Régimen Salarial y Prestacional.* En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable a los empleos públicos del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Artículo 15. *Prohibición.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 16. *Competencia para Conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 17. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 6 de diciembre de 2011

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4617 DE 2011

(diciembre 6)

por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades extraordinarias establecidas en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República creó el Departamento Administrativo que se denomina Dirección Nacional de Inteligencia y se estableció su objetivo, funciones y estructura.

Que el Director del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Director del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia para el propósito de modificar su planta de personal cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. *Planta de Personal.* Las funciones propias de las distintas dependencias del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Clase	Grado
	DESPACHO DEL DIRECTOR		
1 (uno)	Director Nacional	-	-
3 (tres)	Asesor	I	01
1 (uno)	Gestor de Inteligencia Máster	I	07
5 (cinco)	Gestor de Inteligencia Senior	I	04
1 (uno)	Gestor de Inteligencia Junior	I	01
3 (tres)	Técnico de Inteligencia	I	01
1 (uno)	Auxiliar de Inteligencia	I	01
1 (uno)	Conductor	III	03
1 (uno)	Secretario	III	04
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Inspector General		04
3 (tres)	Director de Inteligencia	I	03
2 (dos)	Subdirector de Inteligencia	II	02
4 (cuatro)	Jefe de Oficina	I	01
10 (diez)	Gestor de Inteligencia Máster	III	09
20 (veinte)	Gestor de Inteligencia Máster	I	07
122 (ciento veintidós)	Gestor de Inteligencia Senior	I	04
74 (setenta y cuatro)	Gestor de Inteligencia Junior	I	01
197 (ciento noventa y siete)	Técnico Táctico	I	03
45 (cuarenta y cinco)	Técnico de Inteligencia	I	01
27 (veintisiete)	Auxiliar de Inteligencia	I	01
62 (sesenta y dos)	Conductor	I	01
1 (uno)	Conductor	III	03
14 (catorce)	Secretario	I	02

Artículo 2°. *Distribución de los empleos.* El Director del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

Artículo 3. *Incorporación de los empleos.* Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. *La provisión de los empleos.* Los empleos creados en el presente decreto se efectuarán en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 4180 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2011

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor

El Director del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia,

Álvaro Echandía Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

CARTAS CIRCULARES

CARTA CIRCULAR NÚMERO 000004 DE 2011

(noviembre 30)

Para: Gobernadores, Alcaldes, Directores Departamentales, Municipales, Distritales de Salud, EPS y Gerentes Red Prestadora de Servicios de Salud

De: Superintendente Nacional de Salud

Asunto: Giro oportuno de los recursos de la salud

Fecha: noviembre 30 de 2011

La Superintendencia Nacional de Salud, solicita a los Gobernadores, Alcaldes, Directores Departamentales, Municipales y Distritales de Salud, y a los gerentes de Entidades Promotoras de Salud (EPS), girar los recursos de la salud con la oportunidad y celeridad